

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía

Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		84.875.852
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		84.410.194
	01	Libre		84.410.194
15		SALDO INICIAL DE CAJA		465.628
		GASTOS		84.875.852
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 09	13.678.197
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	4.515.269
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		66.220.869
	01	Al Sector Privado		208.400
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	11	208.400
	03	A Otras Entidades Públicas		383.141
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	11	383.141
	04	A Empresas Públicas no Financieras		65.629.328
	001	Empresa Nacional del Petróleo	05	65.629.328
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		461.487
	04	Mobiliario y Otros		5.210
	05	Máquinas y Equipos		22.716
	06	Equipos Informáticos		3.374
	07	Programas Informáticos		430.187
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía

Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

02	<p>Incluye:</p> <p>a) Dotación máxima de personal 290</p> <p>b) Horas extraordinarias año</p> <p style="padding-left: 20px;">- Miles de \$ 33.559</p> <p>c) Autorización máxima para gastos en viáticos</p> <p style="padding-left: 20px;">- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 215.455</p> <p style="padding-left: 20px;">- En el Exterior, en Miles de \$ 36.099</p> <p style="padding-left: 20px;">Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los viáticos nacionales e internacionales pagados con cargo a este subtítulo, detallando los pagos individuales e indicando la cantidad de viáticos por estamento, al funcionario o autoridad que los recibe, el monto y la fecha del pago. Asimismo, se deberá remitir con igual periodicidad los datos de los viajes que causan el pago del viático, indicando destino del viaje, su justificación y logros asociados a ellos.</p> <p>d) Convenios con personas naturales</p> <p style="padding-left: 20px;">- N° de Personas 17</p> <p style="padding-left: 20px;">- Miles de \$ 510.107</p> <p>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:</p> <p style="padding-left: 20px;">- N° de personas 50</p> <p style="padding-left: 20px;">- Miles de \$ 489.243</p>
03	<p>Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p style="padding-left: 20px;">- Miles de \$ 78.320</p>
04	<p>Incluye \$333.049 miles para estudios relacionados con el Sector Energético, considerando los estudios asociados a la Ley de Transmisión Eléctrica, entre ellos los de Franjas.</p> <p>Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia.</p> <p>Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.</p>
05	<p>a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los clientes o consumidores sujetos a</p>

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía

Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

tarifa garantizada por servicio de gas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica.

El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos.

Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa, por otra parte.

El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de determinar los recursos a transferir, será definido por la CNE en las resoluciones antes mencionadas, para lo cual deberá considerar tanto la producción propia de ENAP como la producción de hidrocarburos que corresponden a ENAP en su calidad de partícipe en los Contratos Especiales de Operación Petrolera - CEOP, debiéndose incluir en el cálculo los correspondientes costos incurridos por ENAP en ambos tipos de producción. Dicha Resolución determinará también el costo unitario de producción, utilizando un polinomio de indexación en base a la moneda relevante en que se genera cada costo.

Con todo, ENAP deberá informar a la Dirección de Presupuestos los costos unitarios de producción de gas y las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas natural en la citada Región en el ejercicio anual anterior. Su reporte deberá ser respaldado con la información contenida en los Estados Financieros auditados.

En el caso que la suma de las transferencias entregadas sea mayor a las transferencias calculadas utilizando los datos efectivos del ejercicio anual anterior, según lo determine la CNE, la empresa deberá ingresar a rentas generales de la Nación el saldo de los recursos entregados en exceso, dentro del primer semestre del año, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección de Presupuestos.

b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados necesarios para cumplir con tal

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía

Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

suministro para la población de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) El gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) El gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) El gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) El porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar transferencias a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizarlas en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

c) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementará hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de los literales a) y b) precedentes y una proyección de estas, se determine la insuficiencia de esta asignación para el año 2025, en base a la información entregada por la Empresa Nacional del Petróleo. El procedimiento para estos efectos será definido por la Comisión Nacional de Energía en la resolución referida en el mismo literal a).

06 Se informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y a la Comisión de Minería y Energía, ambas del Senado, sobre el porcentaje de generación de energía en base a combustibles fósiles e hidroeléctrica, especificando en el caso de las energías fósiles aquellas realizadas bajo carbón, gas natural y diésel. Asimismo, el referido informe indicará los nuevos proyectos de generación eléctrica en base a diésel que tengan por objeto producir menos de 3 MW, además de los montos que se paguen a centrales en base a diésel que funcionen de respaldo del sistema eléctrico.

07 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía

Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Transición Energética que está impulsando que incluya las medidas para modernizar el marco regulatorio de la generación, transmisión y distribución. Específicamente en materias de refuerzo de líneas de transmisión, introducción de sistemas de almacenamiento e incremento de capacidad instalada de nuevos medios de generación renovables. Lo anterior, para acelerar la transición hacia una matriz energética 100% sostenible.

En complemento a lo anterior, también informará trimestralmente a dichas Comisiones sobre el avance del Plan de Descarbonización y las adecuaciones necesarias para llevarlo a cabo.

- 08 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición energética y el proceso de descarbonización a nivel país, fundamentalmente aquellas relacionadas con la Agenda de Segundo Tiempo llevada adelante por el Ministerio.
- 09 La Subsecretaría de Energía deberá informar, de manera trimestral, a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados sobre los viajes que ha tenido el Ministro de Energía y sus gastos en viáticos. Adicionalmente, informará detalladamente los gastos en que el Ministro ha incurrido con este ítem.
- 10 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del avance de las medidas adoptadas en el marco de la transición energética y el proceso de descarbonización a nivel nacional, fundamentalmente, aquellas relacionadas con la denominada "Agenda inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética impulsada por el Ministerio".
- 11 Las instituciones, personas naturales u organizaciones comunitarias receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos nacionales o regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.
- La transferencia de recursos se realizará de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos o podrá ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público. Tratándose de Instituciones incluidas en esta ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.
- La Subsecretaría de Energía publicará trimestralmente en su página web los convenios suscritos para el desarrollo del Programa de Energización Rural y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 08, 10, 12, 13)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Social correspondientes al año 2025. Esta información deberá estar desagregada por región y por comuna.

Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos comunitarios y de cooperativas eléctricas, si los hubiere.

12 Se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre los avances en la planificación, acciones y desarrollo de las inversiones y proyectos destinados exclusivamente al Plan Bicentenario de Chiloé que se conmemorará el año 2026.

13 La Subsecretaría de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las acciones y medidas de implementación de la ley N° 21.172, así como la coordinación con las empresas de distribución eléctrica y su vinculación, en materia de prevención de emergencias, con el Programa de Arborización llevado adelante por el Ministerio de Agricultura.